

ACTA RESUMIDA DE LA 13a. SESION

Presidente: Sr. AFONSO (Mozambique)

SUMARIO

TEMA 125 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA PREVENIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL QUE PONE EN PELIGRO VIDAS HUMANAS INOCENTES O CAUSA SU PERDIDA, O COMPROMETE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, Y ESTUDIO DE LAS CAUSAS SUBYACENTES DE LAS FORMAS DE TERRORISMO Y LOS ACTOS DE VIOLENCIA QUE TIENEN SU ORIGEN EN LAS AFLICCIONES, LA FRUSTRACION, LOS AGRAVIOS Y LA DESESPERANZA Y QUE CONDUCEN A ALGUNAS PERSONAS A SACRIFICAR VIDAS HUMANAS, INCLUIDA LA PROPIA, EN UN INTENTO DE LOGRAR CAMBIOS RADICALES (continuación)

- a) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación)
- b) CONVOCACION, BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA DEFINIR EL TERRORISMO Y DIFERENCIARLO DE LA LUCHA DE LOS PUEBLOS POR LA LIBERACION NACIONAL (continuación)

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales (oficina DC 2/50, United Nations Plaza), e incorporarse en un ejemplar del acta

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión

Distr. GENERAL
A/C.6/46/SR.13
24 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

TEMA 125 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA PREVENIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL QUE PONE EN PELIGRO VIDAS HUMANAS INOCENTES O CAUSA SU PERDIDA, O COMPROMETE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, Y ESTUDIO DE LAS CAUSAS SUBYACENTES DE LAS FORMAS DE TERRORISMO Y LOS ACTOS DE VIOLENCIA QUE TIENEN SU ORIGEN EN LAS AFLICCIONES, LA FRUSTRACION, LOS AGRAVIOS Y LA DESESPERANZA Y QUE CONDUCCEN A ALGUNAS PERSONAS A SACRIFICAR VIDAS HUMANAS, INCLUIDA LA PROPIA, EN UN INTENTO DE LOGRAR CAMBIOS RADICALES (continuación)

- a) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación)
- b) CONVOCACION, BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA DEFINIR EL TERRORISMO Y DIFERENCIARLO DE LA LUCHA DE LOS PUEBLOS POR LA LIBERACION NACIONAL (continuación) (A/46/346 y Add.1)

1. El Sr. SULE (Chile) dice que el terrorismo internacional es un problema que preocupa especialmente a su Gobierno, el cual lo ha condenado inequívocamente en todas sus formas y manifestaciones. El terrorismo viola derechos humanos fundamentales, entorpece el sano funcionamiento del cuerpo social y socava las instituciones democráticas. Causa daño no sólo a las víctimas individualmente consideradas, sino a la sociedad en su conjunto, e incluso trasciende las fronteras nacionales, creando de esa forma nuevas fuentes de conflicto.

2. La lucha contra el terrorismo debe llevarse a cabo de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dichos principios fundamentales han sido consagrados en la Constitución chilena y han orientado la labor de la Comisión de Verdad y Reconciliación. Dicha Comisión fue creada por el Decreto Supremo No. 355 de 1990, con el fin de contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre las graves violaciones de los derechos humanos que se han vinculado con el Estado chileno, dentro o fuera del territorio nacional, en los últimos años, y de lograr la reconciliación de todos los chilenos. Dichas violaciones incluyen los casos de detenidos desaparecidos, ejecutados o torturados hasta la muerte en los que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado, así como los secuestros y los atentados contra la vida de las personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos.

3. La Comisión examinó tanto los actos terroristas cometidos por agentes del Estado o personas al servicio del Estado como los actos terroristas cometidos por particulares bajo pretextos políticos. En su informe, la Comisión opinó que un mismo hecho ilícito cometido por un funcionario del Estado puede caracterizarse, sin contradicciones, de distintas maneras. Aunque tales distinciones quizás parezcan puramente académicas, han sido objeto de acalorados debates fundamentalmente porque la expresión "violación de los derechos humanos" ha adquirido un significado simbólico que va más allá de su significado técnico, no sólo en Chile sino en la comunidad internacional en su conjunto. La Comisión ha observado que tradicionalmente los organismos más

(Sr. Sule, Chile)

respetados en la esfera de los derechos humanos han adoptado la posición de que las normas sobre derechos humanos regulan principalmente las relaciones entre los Estados y sus ciudadanos y que los actos cometidos por particulares no deben por consiguiente calificarse de violaciones de los derechos humanos. Según esa posición tradicional, hacerlo distraería la atención de la gravedad excepcional que reviste una situación en la cual el Estado, que tiene autoridad sobre las fuerzas de la ley y el orden y es responsable de proteger los derechos de los ciudadanos, emplea dicha autoridad para violar precisamente esos derechos. Con frecuencia, sin embargo, cuando se restringe la expresión "violaciones de los derechos humanos" a los actos del Estado, la opinión pública interpreta que se trata de un intento de perdonar o justificar los abusos o las atrocidades cometidas por ciertos grupos políticos de oposición. En la conciencia pública se ha afirmado la noción de que hay ciertos valores humanos que deben ser respetados no solamente por el Estado sino por todos los actores políticos. Tales valores se derivan en parte de las normas de derechos humanos y en parte de las normas de derecho internacional humanitario o de las normas relativas a los conflictos bélicos, y rigen para todos en época de paz, ya se trate de políticos, agentes del Estado o particulares, y para todos los combatientes en los casos de conflicto armado. Para la opinión pública, dichos valores y normas han pasado a ser sinónimo de la expresión "derechos humanos", con lo cual han superado el sentido histórico más restringido de la expresión.

4. El decreto en virtud del cual se creó la Comisión de Verdad y Reconciliación definió las violaciones de los derechos humanos no sólo como los actos cometidos por agentes del Estado, sino también los actos perpetrados por particulares que actúan bajo pretextos políticos. Aunque acepta la interpretación más amplia de la expresión "derechos humanos", la Comisión destacó que los actos de terrorismo y otros actos ilegítimos que se cometan bajo pretextos políticos no pueden servir para justificar las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Estado.

5. La solución adoptada por el Gobierno democrático de Chile consistió en modificar la Ley No. 18.314, en la cual se definen los actos terroristas y se establecen sanciones, a fin de tipificar con mayor precisión los actos terroristas, ampliar el alcance de la definición y aumentar las penas pertinentes, a la vez que se otorgan las debidas garantías procesales a las personas acusadas de delitos de terrorismo. El Congreso Nacional chileno está preparando además proyectos de ley encaminados a defender a la sociedad del terrorismo, ya que no sólo procuran lograr la disolución de los grupos terroristas sino también la reinserción de sus miembros en la sociedad, que es un elemento decisivo en la lucha contra el terrorismo. El terrorismo es un atentado contra el orden democrático y por consiguiente debería recibir una respuesta coordinada del conjunto de las fuerzas políticas y sociales. Al respecto, el Gobierno de Chile ha creado una comisión de seguridad pública que asesora directamente al Presidente de la República y que procesa y transmite toda la información de inteligencia relativa al terrorismo a las diversas instituciones nacionales de seguridad.

(Sr. Sule, Chile)

6. En el plano internacional, Chile es parte en diversos convenios y convenciones relativos al terrorismo y actualmente examina la posibilidad de adherir en la brevedad a otros dos instrumentos. Es de suma importancia que los Estados no sólo acaten las disposiciones de las convenciones y los convenios pertinentes, sino que accedan también a ellos, lo cual permitirá una vigencia más amplia y eficaz de esos instrumentos. El actual alojamiento de las tensiones internacionales proporciona un clima favorable al tratamiento objetivo del terrorismo y de sus consecuencias destructivas para la sociedad. Es importante que la comunidad internacional elabore una estructura jurídica que permita enfrentar el problema. Aun cuando no es ajena a las dificultades que presenta el crear normas universales en la materia, especialmente habida cuenta de la diversidad de conceptos y tratamientos del tema en los distintos sistemas jurídicos, la delegación de Chile coincide en que existe la urgente necesidad de aunar fuerzas en torno a la lucha por eliminar el terrorismo. Por consiguiente, la Sexta Comisión debería abocarse sin dilación al estudio de las respuestas recibidas tanto de los gobiernos como de las organizaciones intergubernamentales con miras a armonizar los distintos conceptos y preparar una base común para arribar a un marco normativo de aceptación más generalizada. Además, en la resolución pertinente que habrá de aprobarse en el actual período de sesiones, debería exhortarse a los gobiernos de los Estados que todavía no lo hayan hecho, a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre todos los aspectos del terrorismo internacional y sobre los medios y métodos de combatirlo.

7. El Sr. DONIGI (Papua Nueva Guinea) dice que su Gobierno, cuya posición en lo relativo al terrorismo se esboza en el informe del Secretario General contenido en el documento A/46/346, condena categóricamente los actos terroristas de toda clase y apoya la convocación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional sobre el terrorismo. Sin embargo, los términos empleados en la resolución pertinente de la Asamblea General, a saber, la resolución 44/29, son muy generales, y dan la impresión de concentrarse en los aspectos "violentos" del terrorismo, con exclusión de sus otras manifestaciones: no debe dejar de notarse el hecho de que el terrorismo puede adoptar la forma de actos aparentemente legítimos que sin embargo tienen como consecuencia la violación de derechos humanos fundamentales. Por lo tanto, es necesario entender el concepto de terrorismo en un sentido más amplio, que abarque los actos cuya finalidad es provocar ansiedad o terror, coaccionar o inducir una respuesta positiva o negativa por medio de amenazas. Una nueva dimensión del problema reside en el derecho fundamental de los pueblos autóctonos de un Estado a preservar su cultura y salvaguardar sus bienes y sus recursos, derecho que trasciende la lucha por la libre determinación y la liberación nacional.

8. En el caso de Papua Nueva Guinea, por ejemplo, el derecho de los pueblos autóctonos a beneficiarse de la explotación de los recursos minerales y de petróleo se reconoce en el derecho consuetudinario, mientras que las leyes australianas relativas a la extracción de minerales y de petróleo vigentes en la época anterior a la independencia afirmaban que dichos recursos eran bienes del Estado. En la Constitución aprobada al acceder el país a la independencia se reconoce el derecho a la propiedad privada de esos bienes, a reserva del derecho del Estado a adquirir bienes con "fines públicos". A fin de proteger

(St. Donigi, Papua Nueva Guinea)

sus intereses, las compañías mineras y petroleras, que son en su mayoría empresas transnacionales extranjeras, han establecido en forma legítima la Cámara de Minas y de Petróleo. No obstante, en los últimos años, dichas empresas han adquirido tanta influencia que han podido amenazar al pueblo y al Gobierno de Papua Nueva Guinea con el retiro total de sus inversiones si no se mantiene el status quo en cuanto a la propiedad de esos recursos, amenaza que sin duda equivale al terrorismo en el sentido de que entraña coacción, pese a que no existe violencia.

9. Los arreglos para la concesión de permisos en la industria pesquera son también de carácter altamente discriminatorio y calculados para perpetuar lo que podría denominarse el "síndrome de dependencia", al igual que el empleo de sanciones comerciales para impedir que los Estados embarquen buques que se dedican a la pesca ilegal. También en este caso, ¿no podría argüirse que esa clase de coacción está incluida en el ámbito del concepto de "terrorismo"?

10. En pocas palabras, considera que no debería distinguirse entre el terrorismo que emplea la violencia para lograr sus fines y el terrorismo que tiene por finalidad privar a los pueblos de su derecho fundamental a los bienes y a la riqueza que se deriva de su propiedad.

11. También desea señalar que el ámbito de las expresiones "dominación extranjera" y "ocupación extranjera", que se utilizan en la resolución 44/29, no se limita a la presencia física en el territorio de un país: la imposición de leyes e ideologías extranjeras que deniegan a los pueblos autóctonos sus derechos fundamentales no deja de ser también una forma de dominación extranjera.

12. Por ese motivo, una conferencia internacional sobre el terrorismo debería, en sus deliberaciones, hacer el debido hincapié en la lucha tanto para preservar los derechos fundamentales de un pueblo, reconocidos en el derecho internacional, como para liberarse de las cadenas de la "dominación extranjera", tal como ella se define en el párrafo 17 de la resolución 44/29 de la Asamblea General. También debería tratar de precisar las posibles causas de los enfrentamientos que, si no se eliminan en un período razonable, podrían inducir a quienes se sienten descontentos con la situación a recurrir a métodos terroristas para lograr sus fines.

13. En cuanto a la propia resolución, observa que el epígrafe parece discordar con las cuestiones que se plantean en los párrafos de la parte dispositiva, y que no hay nada en estos últimos que amplíe los propósitos de la conferencia tal como ellos se definen en el epígrafe. También señala que en el párrafo 14 no se declara concretamente que la conferencia deba limitarse a definir el término "terrorismo" o a diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional. Por ese motivo, su delegación considera que se requiere un diálogo franco que ayude a precisar las causas del terrorismo de modo que las cuestiones controvertidas puedan resolverse de manera pacífica y adecuada antes de que las partes interesadas recurran a medidas de carácter terrorista.

14. El Sr. GOUBAIL (Jamahiriya Arabe Libia) exhorta a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos para eliminar el terrorismo. Al mismo tiempo, hace una distinción entre el terrorismo que es obra de los Estados o de particulares y la legítima lucha armada de los pueblos y de los movimientos de liberación por su libre determinación e independencia. Lamentablemente, el terrorismo de Estado que tiene por objetivo ejercer control y crear inestabilidad política, así como destruir estructuras económicas, sociales y culturales, se practica con el injustificado y frívolo pretexto de mantener la paz y la seguridad internacionales y de proteger los derechos humanos con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas. El orador abriga dudas en cuanto a la medida en que las resoluciones de las Naciones Unidas, especialmente aquellas relativas al pueblo palestino, han logrado combatir el terrorismo y castigar a los autores de actos terroristas. Pese al nuevo orden mundial que está en vías de configurarse, el mundo árabe sigue siendo sin lugar a dudas una región de tensiones e inestabilidad permanentes, en la cual el terrorismo no llegará a eliminarse nunca a menos que la legitimidad que sirve de base a los cambios en la esfera internacional se transforme en una realidad concreta para todas las naciones y los pueblos. Dicha legitimidad no incluye la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad que reflejan las opiniones y los intereses de los Estados que ejercen ese control y que pueden ser vetadas por cualquiera de los cinco miembros permanentes. Ella debería ser en cambio una legitimidad acorde con el derecho internacional y los principios de justicia y equidad que corresponden al goce del derecho a la libre determinación y a la libertad. Ella garantizaría que la soberanía de los Estados y su ejercicio de la soberanía tuviese una auténtica base jurídica, e impediría que se ocupase de manera ilícita todo un territorio patrio, que se oprimiera a sus habitantes y se los expulsara de sus tierras, y que se los calificara de terroristas. Debería impedir también la violación manifiesta del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas que se perpetran, por ejemplo, al practicar el terrorismo contra el pueblo palestino, reprimir su levantamiento en los territorios ocupados, masacrarlo y asesinar a sus líderes. Además, la misma entidad que ha cometido tales actos invadió el Líbano en 1982 y sigue ocupando el sur del Líbano. Perpetró las masacres de Sabra y Shatila y continúa promoviendo la inmigración de judíos a los territorios ocupados y construyendo asentamientos en ellos.

15. La Jamahiriya Arabe Libia condena esa clase de terrorismo y encarece a la comunidad internacional que la detenga, permitiendo con ello que los palestinos disfruten de sus derechos legítimos. También condena todas las prácticas terroristas y ha contribuido a que se lograra la liberación de rehenes europeos. Propone que la comunidad internacional redoble sus esfuerzos de lucha contra el terrorismo mediante el abandono de las siguientes prácticas: la de mantener un monopolio sobre la tecnología e impedir a los países del tercer mundo que la adquieran; la de practicar el terrorismo contra un Estado independiente; la de imponer el terrorismo económico mediante boicoteos o embargos; la de que las organizaciones monetarias internacionales puedan congelar los activos de los países en desarrollo y bloquearles los préstamos para el desarrollo a menos que cumplan con requisitos económicos y políticos; la de que los países pequeños se vean amenazados por bases militares en sus territorios y por flotas navales que patrullan los mares, en

(Sr. Goubail, Jamahiriya
Arabe Libia)

violación del derecho internacional; la de crear inestabilidad mediante intentos perpetrados desde el exterior de sustituir regímenes desfavorables; la de alentar cualquier forma de actividad destructiva dirigida contra otro Estado; la de librar guerras civiles en otro Estado; la de que los organismos de inteligencia procuren efectuar cambios políticos y sociales; y todas las clases de delitos contra la aviación civil, incluidos el secuestro ilegítimo de aeronaves y la toma de rehenes entre los pasajeros civiles. Su país aboga también por el desarme y la destrucción de armas, especialmente de las armas nucleares y químicas. Insta a los Estados Miembros a que establezcan un criterio claro de legitimidad internacional y a que aprueben, en el actual período de sesiones de la Asamblea General, una resolución en la cual se distinga el terrorismo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional y la libre determinación, se defina el terrorismo y se establezcan medidas para combatirlo y prevenirlo.

16. El Sr. OLANDER (Suecia), hablando en nombre de los cinco países nórdicos, dice que en la lucha contra el terrorismo, los países nórdicos apoyan plenamente los principios enunciados en la resolución 44/29. Condenan inequívocamente, por considerarlos criminales e injustificables, todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, sean quienes sean sus autores y dondequiera se hagan efectivos. Están asimismo convencidos de que se requiere una política firme, conforme al derecho internacional, para poner fin al terrorismo internacional en todas sus formas. A fin de alcanzar ese objetivo, los Estados deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional y cooperar recíprocamente sobre una base bilateral, regional o multilateral.

17. Pese a los esfuerzos que se han desplegado para prevenirlos, todavía se cometen actos terroristas en casi todas partes del mundo. Aunque las graves amenazas proferidas luego de la invasión de Kuwait por el Iraq en agosto de 1990 no se materializaron en la medida esperada, los efectos económicos de dichas amenazas respecto de la aviación internacional y los viajes internacionales fueron muy serios. La cooperación internacional, ejemplificada en la firma en Montreal el 1° de marzo de 1991 del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección coadyuvó a la neutralización de esas amenazas. Por consiguiente, los países nórdicos exhortan a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en los convenios y las convenciones internacionales relativos a los diversos aspectos del terrorismo internacional.

18. Los países nórdicos condenan enérgicamente todos los actos de toma de rehenes y de secuestro y exhortan a los Estados interesados a que empleen su influencia para ayudar a que se logre la liberación inmediata de todos los rehenes, sanos y salvos. Al respecto, insta al Secretario General a que, en cumplimiento de la responsabilidad especial que se le ha encomendado, prosiga sus esfuerzos para hallar una solución satisfactoria del problema.

(Sr. Olander, Suecia)

19. Los países nórdicos son contrarios a la convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional, ya que a su juicio sería imposible encontrar una definición jurídica del terrorismo que tuviese alguna finalidad útil. Los miembros de la comunidad internacional deberían sin embargo seguir trabajando de consuno para eliminar las causas del terrorismo. Por ejemplo, una solución del conflicto del Oriente Medio en la cual se tomasen en consideración los intereses y los derechos legítimos de todas las partes interesadas contribuiría enormemente al logro de ese fin.

20. El Sr. ORDZHONIKIDZE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la Unión Soviética condena enérgicamente el terrorismo, que sigue siendo un grave problema no sólo para ciertos países, sino también para ciertas regiones, y que efectivamente amenaza los intereses de la comunidad internacional en su conjunto.

21. Un hito fundamental en el empeño por crear un clima de rechazo más categórico del terrorismo lo constituye la aprobación por la Asamblea General de su resolución 44/29. No hay duda de que las Naciones Unidas podrían aumentar enormemente la eficacia de su actuación en esa esfera, concentrándose en la necesidad de fortalecer la cooperación entre los Estados Miembros; elaborando nuevas normas y obligaciones de derecho internacional en cuestiones relativas al terrorismo; coordinando las actividades de los organismos especializados; interactuando con las organizaciones y estructuras regionales apropiadas; y ayudando a los Estados a resolver las situaciones de crisis que se derivan de los actos terroristas. Tales iniciativas exigirían que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad se movilizaran en ese sentido y que se realizara el papel del Secretario General.

22. En particular, la Asamblea General podría, sobre la base de sus decisiones anteriores, redactar una declaración en la cual se condenara sin ambages el terrorismo y otros actos de violencia inspirada en motivos políticos que amenacen a personas inocentes. Podría también examinar la posibilidad de redactar un nuevo instrumento internacional cuya finalidad fuese prevenir, reducir y eliminar las consecuencias de los actos terroristas en los que se empleen armas o materiales nucleares. Por recomendación de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad podría establecer un grupo de trabajo para estudiar los aspectos jurídicos y técnicos de la cuestión, y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) podría efectuar un peritaje de las conclusiones del grupo. Además, sería necesario continuar estudiando la propuesta de preparar un documento internacional para reglamentar las medidas referentes a las salvaguardias físicas contra los materiales químicos y biológicos, a fin de evitar que el terrorismo produjera una destrucción masiva.

23. El terrorismo está vinculado con otras formas de la delincuencia transfronteriza, que abarca el tráfico ilícito de drogas: por ese motivo, es esencial asegurar la coordinación, en las Naciones Unidas, entre los programas de fiscalización de estupefacientes y los programas que se ocupan del

(Sr. Ordzhonikidze, URSS)

terrorismo, así como la coordinación con organismos especializados tales como la Organización Marítima Internacional (OMI), la Unión Postal Universal (UPU), la Organización Mundial del Turismo (OMT) y el OIEA. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) debería considerar la posibilidad de redactar una declaración sobre el papel de los medios de información en la lucha contra el terrorismo; dicha declaración serviría tanto para aumentar la comprensión del público como para reforzar el concepto de que es inadmisibles que se utilicen los medios de información con fines terroristas.

24. Las Naciones Unidas, juntamente con los organismos especializados, podrían llevar a cabo provechosamente un estudio periódico del grado de aplicación de las convenciones y los convenios internacionales pertinentes, el cual incluiría información sobre los incidentes provocados por actos terroristas, los procedimientos seguidos para enjuiciar a sus autores por la vía penal, y las condenas dictadas. Los organismos especializados deberían también esforzarse por difundir la experiencia de los distintos países en su lucha contra el terrorismo, mediante seminarios, cursos de capacitación, estudios comparativos y prestación de asistencia técnica. A largo plazo, debería instaurarse la cooperación con las organizaciones regionales, pero ella es todavía muy incipiente. También debería estimularse el establecimiento de estrechos vínculos con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), lo cual permitiría economizar un nivel importante de recursos.

25. A fin de ayudar al Secretario General a desempeñar un papel más eficaz en la prevención del terrorismo, debería establecerse en la Secretaría una dependencia especial, cuyos funcionarios fuesen especialistas en los aspectos políticos, jurídicos y técnicos de la organización de la cooperación internacional en esa esfera.

26. Naturalmente, todas esas medidas serían eficaces sólo si los propios Estados adoptasen medidas prácticas para combatir el terrorismo.

27. La Unión Soviética es parte en todos los tratados universales actualmente en vigor y participa en la preparación de nuevos acuerdos contra el terrorismo. En el plano europeo ha propuesto celebrar una reunión de expertos de los Estados que participan en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, con el fin de analizar problemas en materia de terrorismo. También apoya el establecimiento de contactos funcionales con los organismos pertinentes de la Comunidad Europea y ha participado activamente en una reunión de los países del Pacífico occidental que se llevó a cabo en Tokio en marzo de 1991 con los auspicios de la OMI, a fin de estudiar la forma de prevenir actos ilegítimos contra los pasajeros y las tripulaciones de los buques.

28. En el plano bilateral, la Unión Soviética ha venido fortaleciendo su cooperación con una amplia gama de países, entre ellos últimamente con los Estados Unidos, en lo relativo a la creación de mecanismos de manejo de las crisis para defender a la aviación civil que opera entre dos países, de actos terroristas y otros actos delictivos conexos. De conformidad con las

(Sr. Ordzhonikidze, URSS)

recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, los acuerdos bilaterales sobre las comunicaciones aéreas, con España, el Reino Unido y los Estados Unidos, entre otros países, han sido complementados con artículos en materia de seguridad antiterrorista.

29. En la propia Unión Soviética se han aprobado desde 1987 nuevas leyes penales sobre la toma de rehenes, los actos ilícitos en los que se empleen materiales radiactivos, y los ataques contra el transporte y las comunicaciones. Por último, la Unión Soviética está próxima a finalizar el proceso de ratificación del Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Se procurará que la ratificación coincida con la aprobación de leyes nacionales apropiadas.

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación) (A/46/33 y Corr.1)

30. El Sr. FOLOMA (Mozambique) dice que desea corregir una tergiversación de una declaración que formuló en la 11a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 8 de octubre de 1991. En relación con la necesidad de fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y la tarea de mantener la paz y la seguridad internacionales, dijo que el documento de trabajo presentado por la Unión Soviética que figura en el informe del Comité Especial (A/46/33, párr. 46), merecía que el Comité Especial le prestase atención. En el comunicado de prensa correspondiente publicado por el Departamento de Información Pública el 8 de octubre de 1991 (GA/L/2700) se informaba que el orador había dicho que "el documento de trabajo presentado por las Naciones Unidas sobre el papel de las organizaciones regionales merece que se le preste atención".

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.